

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

Depósito Legal O-1-1958

Art. 1.º—Las leyes obligarán en la Península e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el "Boletín Oficial del Estado".

Art. 2.º—La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Del Código Civil.)

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

500 pesetas al año; 300 semestre; 200 trimestre

El pago es adelantado

Se publica todos los días, excepto los festivos

Dirección:

PALACIO DE LA DIPUTACION

ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN, por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

JEFATURA DEL ESTADO

LEY 27/1972, de 14 de julio, de procedimiento de la coordinación de funciones de los Altos Organos del Estado.

El sistema institucional del Estado español responde a los principios de unidad de poder y coordinación de funciones, y al Jefe del Estado corresponde, según dispone el artículo sexto de la Ley Orgánica del Estado, garantizar el regular funcionamiento de los Altos Organos del Estado y la debida coordinación de los mismos. Estos preceptos de nuestra legislación fundamental necesitan desarrollarse adecuadamente, para regular los distintos supuestos en que esas atribuciones del Jefe del Estado deben ejercerse y evitar, de este modo, lagunas en nuestro ordenamiento jurídico.

A tal fin, y en virtud de las atribuciones que me concede la disposición transitoria primera de la Ley Orgánica del Estado,

DISPONGO:

Artículo primero.—Corresponde al Jefe del Estado: Decidir cuantas cuestiones puedan plantearse entre los Altos Organos del Estado, para garantizar y asegurar el regular funcionamiento de los mismos y la debida coordinación entre ellos, dentro de los principios de unidad de poder y coordinación de funciones, en conformidad con lo que disponen los artículos segundo y sexto de la Ley Orgánica del Estado y según el procedimiento establecido en la presente Ley.

Artículo segundo.—La iniciación del procedimiento a que se refiere el artículo anterior, a efectos de la decisión que asegure el regular funcionamiento de los Altos Organos y la debida coordinación entre ellos, corresponde:

a) Al mismo Jefe del Estado.

b) A los Altos Organos del Estado, afectados en su competencia y función y en cuanto estimen que se pone en peligro su regular funcionamiento y debida coordinación a que se refiere el artículo primero de la presente Ley.

Artículo tercero.—Las cuestiones relativas al regular funcionamiento de los Altos Organos del Estado y a la debida coordinación entre los mismos podrán plantearse:

a) Entre el Gobierno y las Cortes.

b) Entre las Cortes y la Justicia.

c) Entre el Gobierno y la Justicia.

Artículo cuarto.—Planteada una cuestión de coordinación de funciones en los términos establecidos en los artículos anteriores de la presente Ley, el procedimiento a seguir, que en todo caso tendrá carácter de secreto, será el siguiente:

a) En el plazo máximo de dos meses, a contar, desde el día en que por el Jefe del Estado se declare procedente el planteamiento de dicha cuestión, los Altos Organos implicados formularán escrito razonado de sus respectivas posiciones, con cuantos alegatos estimen oportunos y formulando la propuesta de decisión que, a su respectivo juicio, procede sea adoptada por el Jefe del Estado. Dichos escritos serán redactados: Por el Gobierno y la Comisión Permanente de las Cortes, en el caso del apartado a) del artículo anterior. Por la Comisión Permanente de las Cortes y la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, en el supuesto del apartado b). Y por el Gobierno y la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, en el caso del apartado c).

b) Recibida por el Jefe del Estado la documentación a que se refiere el apartado anterior,

la enviará a la Comisión Permanente del Consejo Nacional, que, en el plazo máximo de un mes, emitirá informe, por escrito razonado, al Jefe del Estado, exponiendo lo que a juicio de dicha Comisión Permanente proceda.

c) El Jefe del Estado, oído el Consejo del Reino, que emitirá su informe en el plazo máximo de un mes, dictará la decisión que a juicio de su alta autoridad proceda. La decisión del Jefe del Estado será inapelable.

Artículo quinto.—La decisión del Jefe del Estado, en uso de las atribuciones que le concede el artículo sexto de la Ley Orgánica del Estado, deberá ser refrendada:

Primero.—Por el Presidente de las Cortes, en el supuesto del apartado c) del artículo tercero de la presente Ley.

Segundo.—Por el Presidente del Gobierno, en el supuesto del apartado b) del citado artículo.

Tercero.—Por los Presidentes del Gobierno y de las Cortes, en el supuesto del apartado a) del repetido artículo tercero.

Artículo sexto.—La presente Ley entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a catorce de julio de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

— : —

LEY 28/1972, de 14 de julio, por la que se dictan normas de aplicación a las previsiones sucesorias.

Designado por Ley de veintidós de julio de mil novecientos sesenta y nueve Sucesor, a título de Rey en la Jefatura del Estado el Príncipe Don Juan Carlos de Borbón, precisadas sus funciones en relación con el ar-

tículo once de la Ley Orgánica del Estado por Ley de quince de julio de mil novecientos setenta y uno; habida cuenta de la situación que las previsiones sucesorias pueden originar, en razón de la triple titularidad vitalicia del Caudillo, de conformidad con lo que se establece en nuestras Leyes Fundamentales, es conveniente evitar toda laguna en la aplicación de las mismas, precisando el alcance de sus normas en los posibles supuestos.

A tal fin, y en virtud de las atribuciones que me concede la disposición transitoria primera de la Ley Orgánica del Estado,

DISPONGO:

Artículo primero.—La Jefatura del Estado, la Jefatura Nacional del Movimiento y la Presidencia del Gobierno corresponden, con titularidad vitalicia, al Caudillo de España y Generalísimo de los Ejércitos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley de Sucesión y disposición transitoria primera de la Ley Orgánica del Estado, en relación con los artículos dieciséis y diecisiete de la Ley de treinta de enero de mil novecientos treinta y ocho, y siete de la Ley de ocho de agosto de mil novecientos treinta y nueve. Todo ello, sin perjuicio de las potestades que otorgan al Jefe del Estado los artículos catorce y quince de la Ley Orgánica del Estado, en función de las disposiciones anteriormente citadas.

Artículo segundo.—Producido el supuesto de las previsiones sucesorias, el Príncipe de España, Don Juan Carlos de Borbón, prestará juramento y será proclamado Rey por las Cortes Españolas, conforme a lo dispuesto en el artículo cuarto de la Ley de veintidós de julio de mil novecientos sesenta y nueve, en relación con el artículo séptimo

de la Ley de Sucesión y dentro del plazo de ocho días, desde aquel en que se produzca la vacante. El Consejo de Regencia, que asumirá los poderes en nombre del Príncipe de España a tales efectos, ejercerá las funciones que señala la Ley de Sucesión, salvo las que supongan acuerdo entre la Jefatura del Estado y Consejo del Reino, las cuales son privativas del Sucesor y diferidas al momento en que preste el juramento establecido.

Artículo tercero.—Al producirse las previsiones sucesorias sin que el Caudillo hubiera designado Presidente del Gobierno, el Vicepresidente del Gobierno quedará investido, en virtud de esta Ley, del cargo de Presidente del Gobierno hasta que el Rey haga uso de la potestad que le otorga el artículo quince de la Ley Orgánica del Estado o se produzcan alguna de las circunstancias que dicho artículo contempla.

Artículo cuarto.—La presente Ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Dada en Madrid a catorce de julio de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

("B. O. del E." del 18-7-72)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se convoca concurso para proveer en propiedad plazas vacantes de Secretarios de Administración Local de primera categoría.

De conformidad con lo establecido en el artículo 194-1 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, modificado por Decreto de 20 de mayo de 1958, se convocan a concurso para la provisión en propiedad por los funcionarios del Cuerpo de Secretarios de Administración Local de primera categoría las Secretarías vacantes que se incluyen en la relación inserta al final de esta convocatoria y con arreglo a las bases siguientes:

1.ª Tendrán derecho a tomar parte en el concurso, siempre que no estén inhabilitados para ello, los funcionarios que pertenezcan al Cuerpo de Secretarios de Administración Local de primera categoría en la fecha de esta convocatoria.

Quienes se encuentren desempeñando plaza en propiedad para la que hayan sido nombrados en virtud de concurso deberán acreditar además que han cumplido el tiempo mínimo de permanencia en el destino de dos años reglamentariamente exigido.

2.ª La citada exigencia de permanencia mínima no es de aplicación a los Secretarios que han recibido el título en 17 de diciembre de 1971 y que han obtenido plaza en el concurso de traslado convocado por Resolución de 23 de diciembre de 1971.

3.ª Los Secretarios interinos cesarán en el percibo de aumentos graduales por el tiempo de servicios prestados si no solicitan la totalidad de los destinos vacantes correspondientes a la categoría que ostentan (instrucción número 1, epígrafe 2.5, dictada para aplicación de la Ley 108/1963).

4.ª Son requisitos formales para tomar parte en el concurso:

a) La presentación de los siguientes documentos:

Una instancia reintegrada (modelo número 1), tamaño 31 por 22 centímetros; tantas aclaraciones del modelo número 2, de igual tamaño que el anterior, cuantas sean las plazas que se solicitan, y una ficha de cartulina blanca, precisamente doble y apaisada, tamaño 21 por 16 centímetros (modelo número 3), en la que se harán constar con perfecta claridad y concisión los datos que en la misma se piden, ya que son los que han de servir de base para la puntuación de los respectivos méritos, y en la que se relacionarán y numerarán todas las plazas solicitadas por el orden de preferencia que los concursantes establezcan en su solicitud. Asimismo deberán acreditarse documentalmente todos los méritos que aleguen los concursantes y que no consten debidamente justificados en sus expedientes personales. Los impresos que no se acomoden exactamente a los modelos que se insertaron en el "Boletín Oficial del Estado" de fecha 4 de agosto de 1962 serán rechazados de plano en el momento de su presentación y, en todo caso y aun expirado el plazo, al verificarse el cotejo o comprobación de documentaciones aportadas por los concursantes.

b) El abono de derechos en la cuantía de 100 pesetas para todos los participantes en el concurso, de conformidad con el Decreto 551/1960, de 24 de marzo, tarifa tercera, epígrafe número 1, a).

5.ª El abono de derechos y la presentación de todos los documentos (preceptivos o voluntarios) que hayan de surtir efecto en el concurso podrá efectuarse en el Negociado segundo, Sección primera, de esta Dirección Geeral por el propio interesado, por intermedio de persona expresamente autorizada, por Gestor administrativo colegiado o por conducto del Colegio Nacional de Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos de Administración Local, cualquier día hábil, de once a trece horas, dentro del plazo improrrogable de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado". También podrán efectuar los concursantes la presentación de la documentación exigida y el abono de las tasas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Los funcionarios residentes en el extranjero podrán presentar sus instancias en cualquier representación diplomática o consular de España, las cuales las remitirán por correo aéreo certificado.

6.ª Cerrado el plazo de admisión al concurso, este Centro directivo visará las copias de las declaraciones y las remitirá a informe de cada Corporación afectada. Al cotejar las declaraciones y sus copias con el expediente personal del interesado se consignarán de oficio las observaciones o modificaciones oportunas sobre las inexactitudes u omisiones que aparecieren, y si la importancia de las mismas lo aconsejare, podrá decretarse la exclusión del concursante.

La renuncia, tanto de la totalidad de las plazas como a alguna de ellas, y las alteraciones del orden de preferencia habrán de formularse precisamente dentro del plazo concedido para la presentación de instancias tomando parte en el concurso.

7.ª Los méritos y servicios a tener en cuenta por el Tribunal calificador del concurso, a efectos de la puntuación que deba atribuirse a cada concursante

serán los señalados en el artículo 195 del Reglamento de 30 de mayo de 1952, modificado por Decreto de 20 de mayo de 1958.

8.ª El concursante en quien recayere nombramiento y sin causa justificada no se presentare a tomar posesión del cargo en el plazo reglamentario, contado a partir de la publicación de los nombramientos definitivos o en el de la prórroga que pudiera concedérsele por este Centro directivo, quedará en situación de cesante, según dispone el artículo 34, número 4, del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, teniendo en cuenta que el mero hecho de tomar parte en el concurso implica la aceptación de la plaza para la que fuere destinado y el cese, en su caso, de la que desempeñaba.

Igualmente los funcionarios a los que se les adjudicase plaza en resolución del presente concurso les será de aplicación lo dispuesto en el párrafo cuarto, artículo 201, del Decreto de 20 de mayo de 1958.

En ningún caso podrá solicitarse la declaración de excedencia activa al amparo del artículo 60 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, en la categoría de Secretarios de Administración Local de primera, una vez efectuados los nombramientos definitivos en el presente concurso, por el hecho de desempeñar plaza o cargo que no correspondan al Cuerpo y categoría citados, salvo que tal circunstancia se produjera con posterioridad a la fecha de la presente convocatoria.

Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción de la presente convocatoria y relación de vacantes en el "Boletín Oficial" de las provincias respectivas, cuidando asimismo los Alcaldes de la publicación de esta Resolución en la forma acostumbrada.

Madrid, 3 de julio de 1972.—
El Director general, Fernando Ybarra.

Relación de vacantes

Clase a efectos Ley 108/1963.

Provincia de Oviedo

Diputación de Oviedo: 2.ª
Ayuntamiento de Allande: 5.ª
Ayuntamiento de Grado: 5.ª
Ayuntamiento de Lena: 5.ª
Ayuntamiento de Tineo: 4.ª

("B. O. del E." del 15-7-72)

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS

DE AVILES

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez Municipal número dos de esta villa, en el juicio de faltas número 281/72, sobre imprudencia con lesiones en accidente de circulación, a medio de la presente se cita a los perjudicados desconocidos e inciertos, herederos del fallecido Agustín Suárez Camporro, que fue vecino de Salinas, a fin de que comparezcan a la celebración del correspondiente juicio verbal de faltas y que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, el día veintidós de agosto próximo y hora de las diez y diez, previniéndoles deberán comparecer acompañados de todos los medios de prueba de que intenten valerse y en uso del derecho que les concede el artículo 8.º del Decreto de 21 de noviembre de 1952.

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sirviendo de notificación en forma a los herederos desconocidos e inciertos de Agustín Suárez Camporro, expido la presente en Avilés, a diez de julio de mil novecientos setenta y dos.—El Secretario.

DE CANGAS DEL NARCEA

Edicto

Don Isidro Rey Carrera, en funciones, juez de Primera Instancia de la villa de Cangas del Narcea y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se promovió expediente sobre declaración de herederos abintestato de don Manuel Fernández Feito, a instancia de doña Rosario Fernández Feito, hermana de doble vínculo, en favor de ésta y de sus tres hermanos de vínculo sencillo llamados: doña Cándida Adela, doña María y don José Fernández Fernández.

Lo que se hace público para general conocimiento, y a fin de que de existir otras personas con igual o mejor derecho que los herederos circunstanciados, puedan comparecer en el expediente a usar de su derecho, en el término de treinta días.

Dado en Cangas del Narcea a veintiséis de junio de mil novecientos setenta y dos.—El Secretario.

DE GIJON

Edicto

Don Luis Alonso Prieto, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de Gijón.

Hago saber: Que en este Juzgado, bajo el número 167 de 1972, y a instancia de doña Filomena Puente Cifuentes, se tramita expediente para la declaración de fallecimiento de su esposo don Angel Menéndez Suárez, hijo de Eustaquio y de Generosa, natural y vecino de Gijón, Somió, de donde desapareció en mil novecientos treinta y siete, desde cuya fecha no se han vuelto a tener noticias del mismo.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 2.042 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Gijón, a veintiséis de junio de mil novecientos setenta y dos.—El Secretario.

2--2

DE LUARCA

Edicto

Don Julio Alberto García Lagares, Juez de Primera Instancia de esta villa de Luarca y su partido,

Hago saber: Que en los juicios acumulados seguidos en este Juzgado con los números 10 y 21 del pasado año, se dictó sentencia cuya parte definitiva y fallo, dicen literalmente así:

Sentencia

En la villa de Luarca, a diez de julio de mil novecientos setenta y dos. El señor don Julio Alberto García Lagares, Juez de Primera Instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicios ordinarios declarativos de menor cuantía acumulados, promovidos el primero de ellos por don Ignacio González García, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Piquera de Anleo, representado por el Procurador don Paulino García Suárez y defendido por el Letrado don Ignacio Perillán Sarandeses, contra don Juan Antonio González García, casado, labrador, vecino de Armental; doña María González García, viuda, sus labores, vecina de Anleo, doña Aurora González García, casada con don José García Sánchez, a sus labores y vecina de Armental; doña Angelita González García, casada con don Luis González García, a sus labores y vecina de Sante; doña Laura González García, casada con Leovigildo López Fernández, a sus labores y vecina de Anleo; doña Pliar

González García, casada con don Emilio Pérez González, a sus labores y vecina de Gijón; don Alfonso González García, casado, comerciante, de la misma vecindad que la anterior, y don José Manuel González García, cuyas demás circunstancias se desconocen, todos mayores de edad, representados la doña Aurora y doña Pilar González García, respectivamente, por los Procuradores don Joaquín Morilla G. Cernuda, y don Heliodoro Fernández de la Vega y defendidas por los Letrados don Rafael Domínguez y don Joaquín Pérez Núñez, declarados en rebeldía los demás demandados y representados por los estrados del Juzgado, sobre reclamación de tercio de mejora y otros extremos, y, el segundo de ellos, promovido por doña Pilar González García, cuyas demás circunstancias personales ya constan, ostentando la misma representación y defensa ya dicha, contra los demandados ya relacionados, representado el don Ignacio González García, por el Procurador don Paulino García Suárez y dirigido por el Letrado don Ignacio Perillán Sarandeses; doña Aurora González García, por el Procurador don Joaquín Morilla G. Cernuda y defendida por el Letrado don Rafael Domínguez; don Juan González García, representado por el Procurador don Aurelio González Fanjul y dirigido por el Letrado don Santiago F. Vallina, declarados en rebeldía los demás demandados y representados por los estrados de este Juzgado, sobre los mismos extremos, y

Fallo

Que desestimando la demanda presentada en los presentes juicios acumulados por don Ignacio González García, debo de absolver y absuelvo a los allí demandados de los pedimentos en la misma formulados, con expresa condena al demandante de las costas allí ocasionadas, debiendo estimar y estimando la segunda demanda acumulada interpuesta por D.ª Pilar González García a la que se le reconoce que adquirió el tercio de mejora en la herencia de su padre y causante D. Juan González González, con exclusión en este tercio de los demás hijos y herederos, sin hacer condena en las costas ocasionadas a partir de esta segunda demanda. Alcese la suspensión acordada y que por este juicio trae causa. Notifíquese legalmente a los demandados rebeldes, si en el término de una audiencia no se solicita la notificación personal de los mismos. Así por es-

la mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma, a los demandados declarados en rebeldía y publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido y firmo el presente en la villa de Luarca, a diecisiete de julio de mil novecientos setenta y dos.—El Secretario.

DE OVIEDO

Cédula de emplazamiento

El señor Juez de primera instancia número uno de Oviedo y su partido, por providencia de esta fecha admitió a trámite demanda de juicio declarativo de menor cuantía propuesta por el Procurador D. Luis Martínez Fernández a nombre de don Severino Fernández Fernández contra doña Rosario Menéndez Fernández y otros, sobre pago de 90.176'75 pesetas, acordando que a medio de la presente se emplazase a los demandados ausentes en paradero ignorado doña Lucía Menéndez Fernández, viuda, y doña Josefina, D. Luis y don Manuel Menéndez, mayores de edad todos como herederos de la finada doña Luz Menéndez Fernández y a cualquier persona desconocida o incierta que pueda ser heredera de esta señora, para que si les conviene comparezcan y se personen en forma en los autos en el término improrrogable de nueve días, previniéndoles que si no lo hacen les parará el debido perjuicio y se les advierte que tienen a su disposición en Secretaría las copias simples de la demanda y documentos presentados.

Oviedo, 15 de julio de 1972.—El Secretario.

— : —

Edicto

Don Jaime Barrio Iglesias, Magistrado-Juez de Instrucción número dos de Oviedo,

Por el presente edicto hace saber: Que en este Juzgado se cumplimenta carta-orden de la Ilma. Audiencia Provincial de Oviedo, dimanante del sumario 135 de 1969, por estafa, contra Gonzalo Alvarez Rodríguez, en la que se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez, los siguientes bienes:

Un televisor Schneider de 23 pulgadas. Un frigorífico marca Zanussi, de capacidad aproximada de 200 litros. Una salita de estar compuesta de sofá-cama tapizado de skay, dos butacones también de skay y una mesa pequeña de



centro de madera. Una lavadora Balay.

Todos estos bienes constituirán un solo lote valorado en 40.000 pesetas, que servirá de tipo para la subasta.

La subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el próximo día 25 de agosto y hora de las 12 de su mañana y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la expresada valoración, debiendo consignar los licitadores para intervenir en la misma el 10 por 100 del tipo de subasta sobre la mesa del Juzgado o establecimiento al efecto.

Oviedo, 13 de julio de 1972.—
El Secretario.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS DEL ESTADO

Zona de Laviana

Notificación de embargo de inmueble

Don Antonio Mercadal Goñalons. Recaudador de Tributos del Estado de la zona de Laviana.

Hace saber: Que, con fecha de hoy, he dictado la siguiente diligencia en el expediente que en ella misma se expresa:

"Diligencia. — Tramitándose en esta Recaudación de Tributos del Estado de mi cargo expediente administrativo de apremio contra el deudor que a continuación se expresa y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables en esta zona.

Declaro embargado el inmueble perteneciente al deudor y a su esposa que a continuación se describe, por los descubiertos que, igualmente, se expresa.

Nombre y apellidos del deudor: don Benjamín Cabeza Miguel, casado con doña Tomasa Miguel Martínez.

Finca que se embarga: rústica, a prado, denominado de "Maeda de Abajo", sita en términos de Coballes, concejo de Caso, de ochenta y siete áreas, cuarenta centiáreas. Linda: al este, con Isabel Martínez; al sur, tierras de Angel González Martínez y Andrés García Calvo; al oeste, Andrés García Calvo y al norte, Andrés García Calvo, que antes fue de la finca matriz. Consta inscrita en el Registro de la Propiedad del partido al libro 112, folio 203, finca 2704 del término municipal de Caso.

Débitos que se persiguen: recibos de urbana número 1-04 de 1970 y de 1971, importantes, en total, por principal 184 pesetas, más 36 pesetas por recargos de apremio, más los gastos y costas causados y los que se ocasionen hasta su ultimación, para los que se presupuestúan pesetas 1.000, a justificar. En total 1.220 pesetas.

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad a favor del Estado.

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 3 del artículo 120 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta diligencia de embargo al deudor y a su cónyuge, con la advertencia de que todos pueden designar Perito que intervenga en la tasación: expídase, según previene el artículo 121 de dicho texto legal, el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad y llévense a cabo las actuaciones pertinentes y remisión, en su momento, de este expediente a la Tesorería para autorización de subasta, conforme al artículo 133 del mencionado Reglamento."

Y en rebeldía del deudor por incomparecencia al expediente al ser llamado en edictos insertos en los Boletines Oficiales de la provincia números 61 de 15 de marzo de 1971 y 20 de 26 de enero de 1972, de conformidad con lo previsto en el artículo 99 del Reglamento General de Recaudación, se les notifica el expresado embargo, con la advertencia de que pueden designar Peritos que intervengan en la tasación del inmueble embargado, en el plazo de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, realizándose las sucesivas notificaciones en la forma dispuesta en el mencionado artículo 99.7 del Reglamento citado y Regla 55.2 de su Instrucción.

Laviana, 24 de mayo de 1972.
El Recaudador.

— : —

Don Antonio Mercadal Goñalons. Recaudador de Tributos del Estado de la zona de Laviana.

Hace saber: Que, con fecha de hoy, he dictado la siguiente diligencia en el expediente que en ella misma se expresa:

"Diligencia. — Tramitándose

en esta Recaudación de Tributos del Estado de mi cargo expediente administrativo de apremio contra el deudor que a continuación se expresa y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables en esta zona.

Declaro embargado el inmueble perteneciente al deudor, que, a continuación se describe, por los descubiertos que, igualmente, se expresan:

Nombre y apellidos del deudor: don Jesús Bartolomé Caldevilla.

Finca que se embarga: rústica, constituida por la parcela catastral número 369 del polígono catastral número 1 de Caso, en términos de Villar, concejo de Caso, de cincuenta y siete áreas, cincuenta centiáreas, a prado, y que linda: al norte, con la parcela 239 de Luis Alvarez Moritán; al sur, con la 295 de Miguel Bartolomé Torres; al este, con la 238 de Bonifacio Bartolomé Blanco; y, al oeste, con la 296 de Manuel Lago Iglesias.

Débitos que se persiguen: recibo de Seguridad Social Agraria, cuota empresarial, año 1971, importante 258 pesetas por principal, más 52 pesetas por recargos de apremio, más los gastos y costas causados, los que se ocasionen hasta su ultimación y otras responsabilidades acumulables al expediente, para los que se presupuestúan 7.000 pesetas, a justificar. En total 7.310 pesetas.

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad a favor de la Mutualidad Nacional Agraria de Previsión Social. En cumplimiento de lo dispuesto en el número 3 del artículo 120 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, con la advertencia de que puede designar Perito que intervenga en la tasación: expídase, según previene el artículo 121 de dicho texto legal, el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad y llévense a cabo las actuaciones pertinentes y remisión, en su momento, de este expediente a la Tesorería para autorización de subasta, conforme al artículo 133 del mencionado Reglamento."

Y en la rebeldía del deudor por incomparecencia al expediente al ser llamado en edicto inserto en el BOLETIN OFICIAL

de la provincia número 68 de 22 de marzo de 1972, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Reglamento General de Recaudación, se le notifica el expresado embargo, con la advertencia de que puede designar Perito que intervenga en la tasación del inmueble embargado, en el plazo de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, realizándose las sucesivas notificaciones en su rebeldía en la forma dispuesta en el mencionado artículo 99.7 del Reglamento citado y regla 55.2 de su Instrucción.

Laviana, 15 de mayo de 1972.
El Recaudador.

Anuncios no Oficiales

COOPERATIVA PROVINCIAL DE VIVIENDAS "SANTA BARBARA"

Avenida de Galicia, 14-1.º

OVIEDO

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 90 del Reglamento de viviendas de protección oficial, se convoca concurso público para la construcción de tres edificios, sitos en las parcelas números 60, 63 y 69 del polígono de Buenavista, que comprenden ciento once viviendas subvencionadas, locales comerciales, sótanos para garajes y demás obras complementarias, conforme a los proyectos redactados, en régimen cooperativo.

Tipo: 52.709.551,39 pesetas.

Garantía provisional: 2 por 100 del tipo del concurso.

Garantía definitiva: 4 por 100 del tipo de adjudicación resultante.

Proposiciones: A presentar en el plazo de 20 días hábiles a partir de la fecha de publicación.

Información: En el domicilio social de esta entidad, sito en la calle Avenida de Galicia, número 14-1.º de esta ciudad, en horas de ocho a dos de la tarde, todos los días laborables, donde se hallan de manifiesto los proyectos, pliegos de condiciones, memorias, etc., durante el plazo de presentación de proposiciones.

Apertura de plicas: A las cinco de la tarde del día 17 de agosto siguiente hábil al de la finalización de presentación de proposiciones.

Oviedo, a 21 de julio de 1972.
La Junta Rectora.